

Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Política Ambiental dictamine, en cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley 11723 reglamentaria del artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sobre el impacto ambiental que ocasionaría la construcción del Complejo Habitacional denominado "Mandalay" en la ciudad de Villa Gesell, emprendimiento que prevé la edificación de 160 departamentos de dos y tres ambientes en una franja costera de 400 m frente al mar.

Asimismo, expresar que esta obra ya se ha iniciado, destruyendo y depredando la primera cadena de médanos, poniendo en grave riesgo de contaminación la napa freática de agua dulce por la intrusión marina produciendo salinidad, acciones que violentan los preceptos expresados taxativamente en la Ley 12257 Código de Aguas, que establece en su artículo 142 que en la Costa Atlántica se prohíbe el loteo y la edificación en una franja de ciento cincuenta (150) metros aledaña al Océano Atlántico y la edificación sobre los médanos y cadenas de médanos que lleguen hasta el mar aún a mayor distancia.

RICARDO JAVIER JANO Diputado Presidente Bloque U.C.R. H.C/Diputados Prov. de Bs. As.





FUNDAMENTOS .-

El presente proyecto tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Política Ambiental dictamine, en cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley 11723 reglamentaria del artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sobre el impacto ambiental que produciría la construcción de un Complejo Habitacional denominado "Mandalay" en la ciudad de Villa Gesell, dicho emprendimiento prevé la edificación de 160 departamentos de dos y tres ambientes en una franja costera de 400 m frente al mar.

La urgencia de esta solicitud se fundamenta en que los trabajos de remoción y extracción de la primera cadena de medanos ya se están realizando, de manera ilegal y arbitraria, produciendo no solo la erosión de la playa, sino también provocando la contaminación de la napa freática de agua dulce por el fenómeno denominado intrusión marina, que es la salinización de la napa de agua dulce.

La Ley 12257 Código de Aguas en su artículo 103 define a la contaminación como la acción y el efecto de introducir materias en cualquier estado físico o formas de energía, de modo directo, que pueda degradar, física, química o biológicamente al recurso hídrico o al medio ambiente ligado al mismo. Además, establece que se, deberán solicitar la aprobación de la Autoridad del Agua. Su artículo 142 prescribe que en la Costa Atlántica se prohíbe el loteo y la edificación en una franja de ciento cincuenta (150) metros aledaña al Océano Atlántico y la edificación sobre los médanos y cadenas de médanos que lleguen hasta el mar aún a mayor distancia.

Entendemos que estas disposiciones no se han cumplido por parte de la empresa ! que lleva adelante esta mega construcción, ni por parte de la Municipalidad de Villa : Gesell, es por eso que solicitamos al Poder Ejecutivo que accione en defensa de los intereses de los ciudadanos y de su medio ambiente.

Las políticas públicas del Estado Federal, Provincial o Municipal, en materia de medio ambiente deben basarse en la convicción de que el crecimiento y desarrollo económico - productivo, el progreso social y la protección del medio ambiente son necesarios para la mejora de nuestra calidad de vida como ciudadanos. No sólo eso, sino que también están interrelacionados. Es preciso encontrar un equilibrio y armonía, adecuado entre ellos si queremos lograr un desarrollo sostenible y sustentable en la





Provincia y en el resto de la Argentina: dicho de otro modo, si queremos que las generaciones futuras de argentinos puedan disfrutar de una calidad de vida mejor. Esto requiere un equilibrio proporcionado entre prosperidad económica, justicia social y un medio ambiente saludable.

Las decisiones de política medioambiental se basan en una serie de principios fundamentales. Como lo es el principio precautorio, el principio de prevención, el principios intergeneracional, el principio de solidaridad, y otros enumerados en la ley provincial número 11723 de protección del medio ambiente. Más vale prevenir que curar: es preferible abordar la fuente de contaminación que ocuparse de sus consecuencias.

En el ambito mundial, se creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo creada por la Organizacion de Naciones Unidas (Comisión Brundtland) dijo en su informe, "Nuestro Futuro Común", en 1987: "Que el desarrollo para ser sustentable debe asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias". De acuerdo a estas ideas , existe una responsabilidad de preservar el medio ambiente para las generaciones futuras, de modo de asegurarles un nivel de vida digno. Para ello se debe hacer frente a los desbordes de un avance tecnológico desenfrenado y cuidar también el crecimiento vegetativo de la población. Estos conceptos quedaron planteados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente que tuvo lugar en Estocolmo en 1972. En esta conferencia quedó definido el derecho humano a un ambiente apropiado de la siguiente manera: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras".

Y, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo -ECO92-, entre los veintisiete principios que la misma contiene, determinó:

Principio 3 - El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 10 - El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con las participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.







A diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que fuera celebrada en Río de Janeiro en 1992, se realizó la Cumbre Mundial sobre Desarrollo sostenible en Johannesburgo. De la reunión surgió una Declaración que reseña todos aquellos pasos dados desde Estocolmo en el año 1972 abordando el problema del deterioro ambiental. Los representantes de los pueblos del mundo reconocieron aquellos grandes aspectos a resolver y, en el marco de su compromiso con el desarrollo sostenible, acordaron un Plan de Aplicación de la Decisiones que surgieron de la Cumbre, con el objetivo de promover el desarrollo humano y lograr la prosperidad y la paz universal.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así, como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes, como también de los informes pertinentes sobre la evaluación de impacto ambiental que elabore el Estado por el órgano correspondientemente designado al efecto.

El tratamiento compartido entre Estado, la Sociedad Civil y las Empresas asegura medidas más adecuadas. En definitiva, para encontrar consensos se debe buscar el modo de compartir el tratamiento de estas cuestiones. Para poder hacerlo se deben concretar los canales de participación más adecuados a esos efectos. La materia ambiental y la gestión de los recursos naturales han permitido, a lo largo de las últimas décadas, una cada vez más importante presencia ciudadana en todas las decisiones que atañen a estas dos cuestiones. La legislación y las prácticas de las democracias más desarrolladas así lo demuestran. Esto ha sido posible gracias a un rol muy activo de los sectores independientes, emprendido por organizaciones no gubernamentales. Asimismo la participación ciudadana se ha producido a través de ciertos mecanismos como las audiencias públicas y la administración coparticipada, entre muchos otros, que han procurado la creación de espacios propicios en este sentido.



Un medio ambiente seguro y saludable.

Es una obligación fundamental de todo gobierno garantizar que la contaminación no ponga en riesgo la salud pública, a la vez que es esencial desde el punto de vista económico. Las enfermedades relacionadas con el medio ambiente cuestan dinero en atención médica, fármacos, bajas laborales, descenso de la productividad, invalidez y jubilación anticipada. A menudo, estos costes sobrepasan los de la prevención.

Pero también es necesario profundizar en el conocimiento de la compleja interacción que se da entre los agentes contaminantes y la salud humana, ya que estamos expuestos a muchos contaminantes diferentes que, combinados, producen un «efecto cóctel».

Para evitar potenciales agentes contaminantes dañinos se puede invocarse el principio de precaución, ello es cuando se hayan detectado los efectos potencialmente peligrosos de un fenómeno, de un producto o de un procedimiento mediante una evaluación científica y objetiva que, por su parte, no permite determinar el riesgo con certeza suficiente. Así pues, el recurso al principio está incluido en el ámbito general del análisis de riesgos (que abarca, aparte de la determinación del riesgo, la gestión y la comunicación del mismo), y más en particular en el marco de la gestión del riesgo vinculada a la toma de decisiones. El principio de precaución sólo puede invocarse en la hipótesis de un riesgo potencial y que en ningún caso puede justificar una toma de decisión arbitraria. El recurso al principio de precaución sólo está justificado cuando se cumplen las tres condiciones previas, a saber: identificación de los efectos potencialmente negativos, evaluación de los datos científicos disponibles y determinación del grado de incertidumbre científica.

Las normas voluntarias de sistemas de gestión ambiental y el rol del Estado a las razones arriba mencionadas, cabe agregarle el interés que ha puesto el propio Estado en alentar la adopción de las normas ISO 14001 por parte del sector regulado. Si bien es claro que los sistemas de gestión ambiental no pueden reemplazar a un régimen regulatorio ambiental establecido en virtud de un marco legal determinado, existen claras ventajas para lograr un cumplimiento normativo sistemático, mediante la adopción de un sistema de gestión ambiental. En este sentido la introducción de normas ISO 14.001 representa un apoyo importante para la gestión ambiental, desde la óptica del sector público. Dadas las actuales restricciones presupuestarias e institucionales, cambiar el

DE DIAU POOS

FOLIO POOS

FOLI





enfoque tradicional de la gestión ambiental mediante el modelo de mando y control o simple ejercicio coactivo del poder de policía, permite lograr mejores resultados en función de las capacidades reales de acción del Estado.

En los hechos, por ejemplo, algunos marcos regulatorios establecidos a partir de la desregulación de sectores tradicionalmente considerados estratégicos, han requerido la introducción de sistemas de gestión ambiental con lineamientos afines a la lógica que sustenta a las normas ISO 14.001. La actividad de generación energética, encuadrada dentro de la Ley 24.065, por ejemplo, exigió a los operadores de las empresas públicas privatizadas la implementación de planes o sistemas de gestión ambiental, inexistentes cuando estas eran operadas por el Estado.

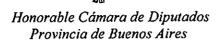
Derecho a la Información del Usuario y Consumidor y la obligación por parte del Estado y de las Empresas de brindarlo.

En este sentido, nuestro país en el art. 75, inc. 22 ingresa al ordenamiento interno a través del art. 13 inc. 1° del Pacto de San José de Costa Rica, más conocido como Convención Americana de Derechos Humanos, que otorga a toda persona el derecho a buscar, recibir y difundir información (no sólo a periodistas o agencias). Cabe agregar que al final del segundo párrafo del art. 41 de la Constitución Nacional se expresa que: "Las autoridades proveerán a la información y educación ambientales".

Como consecuencia de lo expuesto, la libertad de expresión, garantizada por los arts. 14 y 32 de la C.N. y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluye el derecho a dar y recibir información, especialmente sobre asuntos "atinentes a la cosa pública o que tengan relevancia para el interés general", conforme el voto del Dr. Enrique C. Petracchi en "Ponzetti de Balbín, Indalia E. C/ Edit. Atlántida S.A." (11/12/84).

Este nuevo tópico del derecho a la información y a un ambiente saludable se consagra con la reforma de 1994 de la Constitución Nacional en los artículos 41 y 42; y en los artículos 12 inciso 4), 28 y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, este último es constituido por el derecho a la información bajo la óptica, o en función de la protección al usuario y consumidor. Al respecto dice Mosset Iturraspe con cita de Ricardo Lorenzetti que. "la información es el tema, el gran asunto de los tiempos modernos que el Derecho recoge y regula". La información es fundamental para mejorar y profundizar un modelo de Estado Democrático, Republicano y Social como de una Sociedad más participativa, justa, igualitaria y solidaria.







¿Y porqué es tan médular la información?. Primero porque contribuye a un Estado Transparente, Eficiente y Eficaz en la toma de sus decisiones y segundo lo es porque ella contiene todo lo atingente o relativo al riesgo que con el bien o servicio se crea para con el Hombre y el Medio Ambiente. En esto último el derecho abarca conocer las hipótesis en que hubiera lesión, menoscabo o aún amenaza cierta y el modo de contar con las garantías y la protección administrativa y jurisdiccional imprescindible para su debida preservación.

En cambio, el DEBER de información está a cargo del Estado, el que, dentro del mecanismo funcional en la República Moderna, de bases democráticas y de participación plural, ha de abastecer en forma adecuada, permanente, puntual, según las diversificaciones socioeconómicas y culturales. Este deber deviene, de más en más, intenso y de cumplimiento inexorable, leal y sostenido. El deber de informar al público obliga, en primer término, a los gobernantes, que deben publicitar sus actos y, a la vez, difundir masivamente normas protectoras de los derechos humanos, estimulando su conocimiento a través de la educación, los medios y los actos públicos, y facilitando la actuación de instituciones sociales, políticas, de usuarios y consumidores, culturales, etc, por cuanto la información sobre estos derechos es el principio que mejor garantiza su vigencia. Es por ello, que en el campo de lo público es obligación, es un deber que tiene el Estado de promover y proteger el derecho humano a la información veraz y pertinente, como a la preservación de un ambiente sano y a un desarrollo productivo sustentable.

Es deber del Estado asegurar, o intentar asegurar la buena información en base al standard del bien común, y en ese sentido el Estado de la Provincia de Buenos Aires a través de la Secretaria de Política Ambiental debe evaluar y expedirse sobre el impacto ambiental (art. 10 de la ley 11723) que provocarían dichas obras a realizarse.

Lo expuesto se hace cargo de la palpable insuficiencia cuando no total carencia de información técnica, científica y jurídica; y la necesidad de revertirla a través de una tarea cultural, de crecimiento de la libertad y responsabilidad colectiva, conjunta, del Estado y de la Sociedad. Es decir, que nos obliga perentoriamente a todos.

Por los motivos expresados, solicitamos a esta Cámara de Diputados la aprobación de la presente iniciativa.

RICARDO JAVIER JANO Dicutado Presidente Bioque U.C.R. H.C. Diputados Prov. de Bs. As.